REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 01 JUL. 2020

Proceso No 110014003055 2017 0577 00

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte solicitante del presente juicio de sucesión, contra la providencia de fecha 17 de enero del año en curso mediante la cual se decretó la partición.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el recurrente que en la audiencia celebrada el 14 de noviembre del año anterior, el acreedor hereditario y la demandante solicitaron la suspensión de la audiencia a fin de llevar a cabo la negociación de los derechos del acreedor sucesoral a lo que se accedió. Que dicho acuerdo se aporto al Juzgado el 19 de noviembre pasado, en el que consta que el señor JORGE GHELI GAMBA MARTÍNEZ le cedió su derecho a la señora ALEJANDRINA CUERVO, sin que el Juzgado hiciera pronunciamiento alguno; y que en su sentir, previo a continuar con el proceso debe resolverse.

CONSIDERACIONES

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P. se instituye como un medio de impugnación mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Pues bien, de entrada, observa el despacho que le asiste razón al recurrente, ya que una vez revisado el expediente se avista que con fecha 25 de noviembre de 2019 (f.102) se aportó el documento que da cuenta de la cesión del crédito que se hizo por el señor JORGE HELI GAMBA MARTÍNEZ acreedor reconocido en providencia del 26 de septiembre del año anterior (f.94), a la señora ALEJANDRINA CUERVO MORENO cesionaria de los derechos hereditarios, sin que previo a decretar la partición y dar término para su presentación, se hubiere

Así las cosas, la providencia recurrida no será revocada, pero si adicionada, reconociendo la cesión de crédito en favor de ALEJANDRINA CUERVO MORENO, pues la otra decisión contenida en ella se ajusta a derecho y al trámite que corresponde seguir en las presentes diligencias.

Epílogo de lo expuesto, como se dispuso la adición de la providencia recurrida, no habrá de concederse en recurso de apelación.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto recurrido por las consideraciones desplegadas en la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESIÓN del crédito del acreedor reconocido **JORGE HELI GAMBA MARTINEZ** a favor de **ALEJANDRINA CUERVO MORENO.**

TERCERO: NEGAR, el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por haber prosperado el recurso de reposición interpuesto.

CUARTO: POR secretaría contabilícese el término con el que cuenta el partidor JOSE DOMINGO GAMBA MARTINEZ, para allegar la partición teniendo en cuenta lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 645 de fecha 02 JUL. 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
SECRETARIA

CSL.